

PUBLICADA EL 23/02/2022**Puente de Ixtla, Morelos, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.**

V I S T O S, para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **258/2021-1^a**, relativos a la **APROBACIÓN DE CONVENIO**, dentro del Juicio de **Controversia del Orden Familiar** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, respecto de quien era menor de edad *********; promovido por ******* Y/O *******, en contra de *********; radicado en la Primera Secretaría Civil; y,

R E S U L T A N D O:

Antecedentes. Del escrito inicial de demanda y demás constancias que obran dentro de los autos del expediente principal en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, compareció *******Y/O *******, por su propio derecho y en representación de su entonces menor hija *********, demandando en la Vía de Controversia del Orden Familiar a *********, **LA GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS**, respecto de su entonces menor hija ********* manifestando como hechos los que se desprenden de su escrito inicial de demanda, los

cuales se tienen en este apartado por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones. Invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y anexó como documentos base de su acción el acta de nacimiento de su hija *****.

2. Admisión. Por auto de diez de agosto de dos mil veintiuno, se admitió su demanda en la vía y forma propuesta, dándose la intervención legal que le compete a la agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo legal de **DIEZ DÍAS**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo, se decretaron las medidas provisionales que en derecho procedieron consistentes en Guarda y Custodia provisional de la entonces menor de edad ***** a favor de su progenitora *******Y/O** *****, así como una pensión alimenticia provisional por el equivalente al ***** (*****) mensual del sueldo y demás prestaciones que percibe el demandado ***** en su fuente de trabajo.

Mediante auto de trece de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Directora de Personal de Coordinación General de Planeación y Administración de la *****, informando sobre el descuento ordenado en autos al demandado.

3. Emplazamiento. Mediante Cedula de

Emplazamiento de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó y corrió traslado al hoy demandado ***** acerca de la demanda entablada en su contra.

4. Contestación de demanda. En auto de uno de octubre de dos mil veintiuno, previa certificación correspondiente, se tuvo al demandado dando contestación a la demanda entablada en su contra, con vista a la contraria, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, manifestara lo que a su derecho conviniera.

5. Vista. Mediante auto de quince de octubre de dos mil veintiuno, previa certificación que antecede, se tuvo por presentada a la actora dando contestación a la vista que le fue ordenada por auto de uno de octubre de dos mil veintiuno. Por lo que al encontrarse fijado el debate, se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de Conciliación y Depuración.

6. Audiencia de Conciliación y Depuración. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación y Depuración, en la cual se hizo constar la comparecencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, de la parte actora, asistida de su abogada patrono, así como, de la parte demandada y su abogado patrono; por lo que una vez

exhortadas las partes a fin de llegar a una conciliación, manifestaron que no era su deseo llegar a un arreglo conciliatorio, procediéndose a depurar el presente procedimiento, y al no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento que resolver, se declaró cerrada la etapa depuración, abriéndose el juicio a prueba por el plazo legal de **CINCO DÍAS**.

7. Ofrecimiento de pruebas. En autos de doce y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora y demandada, señalándose fecha para que tuviera verificativo la audiencia de Pruebas y Alegatos. Así las cosas, por cuanto a la Actora se tuvieron por admitidas la **CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la parte demandada *********, así como la **TESTIMONIAL** a cargo de ******* y *******, las **DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Por cuanto hace al demandado, se tuvieron por admitidas la **CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la parte actora *******Y/O *******, así como la **TESTIMONIAL** a cargo de ******* y *******, las **DOCUMENTAL PÚBLICA, la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

8. Audiencias de pruebas y alegatos. En diligencia de diez de febrero de dos mil veintidós,

tuvo verificativo la audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que comparecieron las partes debidamente asistidas, asimismo, compareció ***** quien solicito se le tuviera por apersonada en el presente asunto, toda vez que ha cumplido la mayoría de edad, designando abogada patrono, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo que una vez acreditado lo anterior, se le tuvo por apersonada por su propio derecho en el presente juicio, enseguida ***** y *****, manifestaron haber tenido pláticas conciliatorias, por lo que en dicho acto exhibieron un convenio para dar por terminada la presente controversia, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, y una vez que la Agente del Ministerio Público manifestó lo que a su representación compete, y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó turnar los mismos para resolver lo que en derecho procediera; resolución que ahora se dicta al tenor siguiente; y

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo **73 fracción VII**, del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos. Asimismo, es menester señalar que este Juzgado, de acuerdo a lo establecido al respecto por nuestra legislación

adjetiva vigente, es competente por materia, y de las conductas procesales manifiestas por las partes en el presente proceso se desprende una sumisión tácita a la competencia.

II. Requisitos de Procedibilidad. Ahora bien, corren agregadas en autos las documentales consistentes en:

a). Copia certificada del acta de nacimiento número *** , Libro ***** , con fecha de registro ***** de ***** de dos mil cuatro, inscrita a nombre de ***** , por el Oficial del Registro Civil número ***** de ***** , Morelos, de la que se desprende como padres de la registrada ***** y ***** .**

Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 404 y 405 del Código Procesal Familiar, en virtud de que se trata de una documental pública, según lo establece el numeral **341** fracción **IV**, del código adjetivo en cita; y con la que se acredita la legitimación de la actora para poner en movimiento este órgano jurisdiccional y del demandado de oponer sus defensas y excepciones; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **40** de la ley adjetiva de la materia.

III. Marco legal aplicable. En la especie, son aplicables los artículos 264, 295 párrafo segundo y 416 fracción II del Código Procesal Familiar, mismos

que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 264: “todos los litigios judiciales que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos se tramitaran en la Vía de Controversia familiar”.

“ARTICULO 295, PÁRRAFO SEGUNDO.- Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo aprobara de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada”.

“ARTÍCULO 416.- El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada”.

Así mismo, es menester invocar los preceptos legales contenidos en el Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos:

“ARTÍCULO 35.- ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley”.

“ARTÍCULO 36.- ACREEDOR ALIMENTISTA. Es acreedor alimentista toda aquella persona

que no pueda bastarse a sí misma, y es deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, en los términos establecidos en este capítulo”.

“ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”.

“ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de

pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios”.

“ARTÍCULO 44.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos”.

Por último, resulta trascendente citar lo dispuesto por el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, mismo que a la letra dice:

“...3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

IV. Convenio. En diligencia de diez de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que comparecieron las partes debidamente asistidas, asimismo, compareció ***** quien solicito se le tuviera por apersonada en el presente asunto, toda vez que ha cumplido la mayoría de edad, designando abogada patrono, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo que una vez acreditado lo

anterior, se le tuvo por apersonada por su propio derecho en el presente juicio, enseguida ***** y ***** , manifestaron haber tenido pláticas conciliatorias, por lo que en dicho acto, por así convenir a sus intereses, exhibieron un convenio para por terminada la presente controversia, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, mismo que reza al tenor de las siguientes:

“CLÁUSULAS

PRIMERA. Los CC. *** y ***** convienen en dar por terminada la contienda judicial materia del expediente 258/2021, radicado en la Primer secretaria del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos y en este acto declaran los comparecientes reconocer mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio, teniéndose apersonada en este acto a la C. *****.**

SEGUNDA. Atendiendo a la mayoría de edad de la parte actora en el litigio no ha lugar a determinar guarda o custodia en el asunto.

TERCERA. El C. *** se obliga a otorgar mensualmente en concepto de Pensión Alimenticia a favor de ***** la cantidad correspondiente al importe del ***** mensual de su sueldo ordinario y prestaciones ordinarias y extraordinarias, misma que deberá ser depositada en la cuanta número ***** de la**

tarjeta virtual número *****
de la institución bancaria
denominada *****con
número de clave interbancaria
***** a nombre de la C.
*****, mediante deposito que
la fuente de trabajo del C.
*****realice por catorcenas
adelantadas, debiéndose girar
oficio a efecto de hacer saber a la
fuente de trabajo del demandado
de la actualización.

CUARTA. A efecto de garantizar
el cumplimiento de la obligación
alimentaria las partes aceptan
que se gire oficio a la fuente de
trabajo del C. *****a efecto
de que el órgano de
conocimiento ordene la
retención del porcentaje
correspondiente a la pensión
alimenticia en caso de despido,
licencia o cualquiera que se
asimile respecto a la liquidación
que le pudiera corresponder,
constituyéndose como deudor
solidario en caso de no realizarlo
la fuente de trabajo, cinto,
*****, con dirección en
***** No. *****, Colonia
*****, *****, Morelos,
México. C.P. *****.

QUINTA. EL C. *****,
reconoce el adeudo que por
pensiones vencidas y no pagadas
motivaron el juicio en que se
promueve, a razón de
***** (***** 00/100 M.N.),
cuyo pago realiza en el acto de la
firma del presente convenio de
forma personal y directa a la C.
*****, sirviendo el presente
como recibo de pago de la
precitada cantidad.

SEXTA. Los CC. ***** y
*****, manifiestan que, en la

celebración del presente convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier tipo de coacción, al expresarse en el mismo su voluntad libre y espontánea. En consecuencia, se obligan a representarlo y cumplirlo a cabalidad conforme a la correspondiente aprobación que el Juzgado Civil de Primera Instancia en el Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos realice.

SÉPTIMA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos...”

Por su parte, en diligencia de diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a ambas partes, ratificando en todas y cada una de sus partes el convenio exhibido en autos, ordenándose resolver el presente asunto sobre la aprobación de dicho convenio.

Así mismo, en la diligencia mencionada en líneas que anteceden se concedió el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado quien manifestó lo siguiente:

“...que en este acto visto el contenido del convenio celebrado entre las partes y toda vez que los mismos han llegado a un acuerdo por cuanto a la forma de dar por terminado el presente litigio y del que se desprende que estos están de acuerdo

por cuanto al término y condiciones de este y toda vez que de autos se desprende que al momento no existe controversia alguna, esta Representación Social solicita se resuelva conforme a derecho el presente juicio, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

V. Aprobación de Convenio. Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que en el convenio exhibido por las partes en audiencia de diez de febrero de dos mil veintidós, prevalece su voluntad, aunado a que no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres y ante la manifestación expresa de conformidad de la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, **es procedente la aprobación y homologación del convenio transcrito en líneas que anteceden, otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada elevándolo a categoría de cosa juzgada, dando con ello por terminada la presente controversia como asunto totalmente concluido, encontrándose obligadas las partes a estar y pasar por el en todo lugar y momento.**

VI. Alimentos. En atención a lo pactado por los promoventes respecto a los alimentos a favor de *********, se ordena girar atento oficio a la fuente de trabajo de *********, es decir, al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA *******, **CON DOMICILIO EN *****No. *******, **COLONIA**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana.”

EXP. NÚM. 258/2021-1
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
APROBACIÓN DE CONVENIO.

*****, ***** , **MORELOS, MÉXICO. C.P.**
*****, a efecto de que ordene a quien corresponda se sirva realizar en **DEFINITIVA** el descuento del ***** (*****) mensual, de su salario y demás prestaciones, una vez hechas las deducciones de ley, dejando sin efectos lo ordenado mediante oficio número **989/2021**, de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, así como los diversos **1228/2021 y 1430/2021** de fechas uno de octubre de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veintiuno, girados por este Juzgado; **asimismo, para que en caso de despido, renuncia o liquidación, se le retenga el porcentaje equivalente a tres meses de pensión alimenticia, por concepto de garantía alimentaria.**

Se conmina a las partes, a efecto de que procuren y velen por una sana y cariñosa convivencia de padre e hija, a fin de que se continúen fortaleciendo sus lazos y no se vean afectados con motivo de la presente controversia.

Por último, tomando en consideración que las partes intervinientes, llegaron a un arreglo conciliatorio, dando con ello por terminada la presente controversia, en consecuencia, se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas mediante auto de admisión de diez de agosto de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y con

fundamento además, en lo dispuesto por los artículos 181 del Código Familiar; 1, 11, 118 fracción IV, 121, 156 fracción I, 416 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO: Es procedente la aprobación y homologación del convenio celebrado entre ***** y ***** , de diez de febrero de dos mil veintidós, ***otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada elevándolo a categoría de cosa juzgada, dando con ello por terminada la presente controversia como asunto totalmente concluido, encontrándose obligadas las partes a estar y pasar por el en todo lugar y momento.***

TERCERO: Gírese atento oficio a la fuente de trabajo de ***** , es decir, al ***DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA ***** , CON DOMICILIO EN *****No. ***** , COLONIA ***** , ***** , MORELOS, MÉXICO. C.P. ******** , a efecto de que ordene a quien corresponda se sirva realizar en ***DEFINITIVA*** el descuento del ***** (*****) mensual, de su salario y demás prestaciones, una vez hechas las deducciones de ley;

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana.”

EXP. NÚM. 258/2021-1
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
APROBACIÓN DE CONVENIO.

dejando sin efectos lo ordenado mediante oficio número **989/2021**, de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, así como los diversos **1228/2021 y 1430/2021** de fechas uno de octubre de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veintiuno, todos girados por este Juzgado; **asimismo, para que en caso de despido, renuncia o liquidación, se le retenga el porcentaje equivalente a tres meses de pensión alimenticia, por concepto de garantía alimentaria.**

CUARTO: Se conmina a las partes, a efecto de que procuren y velen por una sana y cariñosa convivencia de padre e hija, a fin de que se continúen fortaleciendo sus lazos y no se vean afectados con motivo de la presente controversia.

QUINTO: Se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas mediante auto de admisión de diez de agosto de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- A S Í, en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos Civiles Licenciada **CLAUDIA MENDOZA SALGADO**, con quien actúa y da fe.